



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 101
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00019-00
DEMANDANTE: RAFAEL GUSTAVO MOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE INÉS VILLADA CASTAÑEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica".

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754288fa754e5ce3fca45cc31738791e4e4f1d753f9033e58a45b4b6194f635**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 102
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00035-00
DEMANDANTE: YOLANDA BARBOSA
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente:

“Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica”.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3863cc9d870f72b16dc2f9cab6eb0175267a9878d48f28e9ce7133bf2bf80431**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 103
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00056-00
DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES GAITÁN
DEMANDADO: MARÍA ALEIDA CAGIA MORALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: "Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."

Por lo anterior, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y en firme el auto que libró mandamiento de pago, se convoca a las partes para el día **15 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- <https://call.lifesizecloud.com/20708426>

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Ahora bien, conforme a los lineamientos del artículo 392 de la citada obra, respecto al decreto de pruebas, se debe tener en cuenta que tal situación ya fue realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, mediante auto del 28 de julio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

Por último, se les advierte a las partes para que citen y concurren con sus testigos el día de la audiencia, garantizando su conexión a la misma.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb8f99e145aa1268406e5fc10d8f1b27ca5d658a25a4b3095a0c5fd7a7ecc1**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

**GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 104
I TRIMESTRE**

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00196-00
DEMANDANTE: JOSÉ ISIDRO SOCHE BERMÚDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE SERAFÍN ALZATE FRANCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: *"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."*

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c76d759ce94a8824f0d1fb1535fd61e933fbee1bf0cbb8c056d7e361aa3d8b**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 105
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00338-00
DEMANDANTE: EMILCE VIRGÜEZ PINZÓN
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INTERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendarado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: "Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."

Por lo anterior, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y en firme el auto que admitió la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **22 de mayo de 2024 a las 09:00 am**, para llevar a cabo inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, a la cual deberá comparecer el perito que rindió el informe acompañado con la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar de manera simultánea la Audiencia Inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Artículos 372 y 373 ibidem) el **22 de mayo de 2024 a las 10:30 am**, esto conforme al inciso segundo del numeral 9 de artículo 375 del C.G.P. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- <https://call.lifesizecloud.com/20709797>

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

TERCERO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem.

CUARTO: Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo 372 del Código General del Proceso, en materia de solicitudes probatorias, se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1. DOCUMENTALES: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda, que se enuncian a continuación:

- Certificado especial de tradición del inmueble de usucapión.
- Copia de la escritura pública No.45 del 17 de febrero de 1.966, por la cual el titular del derecho real principal, señor JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES. (Q.E.P.D), adquirió el inmueble materia de la prescripción.
- Copia de la escritura pública de reloteo No. 1763 del 31 de marzo de 1988 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.
- Certificado de defunción del causante JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES.
- Registro civil de nacimiento del heredero demandado.
- Recibos de pago de servicios de energía, alcantarillado y gas domiciliario.
- Recibo de impuesto predial de mejoras y del predio objeto de la acción de usucapión.
- Documentos cartas ventas indicadas en el numeral NOVENO de los hechos de la demanda.
- Copia de la carta catastral urbana de la manzana 138.
- Peritaje rendido por la señora FABIOLA SOTO CRUZ que determina los predios por su cabida, área, ubicación y linderos, estudio de documentos, determinación que si están construidas las mejoras sobre el lote 22 de manzana LL o 135, que es susceptible de usucapir y demás de ley que interesan al presente proceso.

4.2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores **MARÍA OBEIDA PEÑAYOLA DE MARÍN, HILDEBRANDO DE JESÚS RUDA CORREA, IDALYD OVIEDO DE RUDA**, los cuales se recepcionarán en la ETAPA CORRESPONDIENTE, quienes deberán ser citados por la parte solicitante y asegurar su asistencia a esta vista pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Código General del Proceso, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, en la etapa respectiva.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cf47400d1bcfb7fb398af5a2a9c7bac521c77af6c2a8832cd8bd807aa8ec89**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 106
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00343-00
DEMANDANTE: ERNESTO SALAZAR PARRA
DEMANDADO: VICENTE BUSTOS BEJARANO
ANTONIO FORERO DÍAZ
MARÍA PATRICIA DELGADILLO DE GARCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: "Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce40f2053b82bd4f1df9373729cbc0aaca72099c24050b9d01918682d0054179**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 089
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00388-00
DEMANDANTE: DUBERNEY AMAYA VANEGAS
DEMANDADO: MARÍA OBEIDA GÓMEZ PEÑALOSA
MARÍA LUZ GÓMEZ DE ESPINOSA

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y en firme el auto admisorio de la demanda, se convoca a las partes para el día **17 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- <https://call.lifesizecloud.com/20695564>

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Ahora bien, conforme a los lineamientos del artículo 392 de la citada obra, se procede al decreto de pruebas, en el siguiente sentido:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso la letra de cambio suscrita el 18 de diciembre de 2021 por las demandadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso:

1. La relación del pago de intereses,
2. Los desprendibles de pago a partir de noviembre con los respectivos descuentos.
3. Liquidación de intereses a la fecha de vencimiento de la letra.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de la señora **ANDREA LÓPEZ FERNÁNDEZ, DUBERNEY PEDRAZA TIRADO, MARÍA CRISTINA ROJAS GÓMEZ**, los cuales se recepcionarán en la ETAPA CORRESPONDIENTE, quienes deberán ser citados por la parte solicitante y asegurar su asistencia a esta vista pública.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante, en la etapa respectiva.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio el cual deberán absolver los extremos procesales en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c951710273506b2dee6295d735afa556d2a323a34e6fa67e22adcd63722b00b**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 107
I TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00484-00
DEMANDANTE: HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: "Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931e7d4f54d981c7b9caa3cc5e859028fed50f3f1b0ed961249b52790b90c9**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 090
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2022-00513-00
DEMANDANTE: CVS SERVITECAS S.A.S.
(ANTES COMERCIALIZADORA VALBUENA SÁNCHEZ S.A.S.)
DEMANDADO: HENRY WALTER PALMA BECERRA
MINERAL´S DEL LLANO S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y en firme el auto admisorio de la demanda, se convoca a las partes para el día **08 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- <https://call.lifesizecloud.com/20696248>

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Ahora bien, conforme a los lineamientos del artículo 392 de la citada obra, se procede al decreto de pruebas, en el siguiente sentido:



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso:

1. Pagaré de fecha 03 de junio de 2015, firmado y aceptado por el demandado HENRY WALTER PALMA obrando en nombre propio y en representación de la empresa MINERAL´S DEL LLANO S.A.S.
2. Carta de Instrucciones de fecha 03 de junio de 2015, firmado y aceptado por el demandado HENRY WALTER PALMA obrando en nombre propio y en representación de la empresa MINERAL´S DEL LLANO S.A.S.
3. Endoso en propiedad de fecha 07 de julio de 2021 a favor de Comercializadora Valbuena Sánchez S.A.S.
4. Poder para actuar junto con los certificados de cámara de comercio de Grupo Valsa S.A.S. CVS – Servitecas S.A.S. y MINERAL´S DEL LLANO S.A.S.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso:

1. Poder para actuar.
2. Comunicado de fecha 22 de septiembre de 2021, donde se están cobrando las siguientes facturas y que corresponden al valor del pagaré presentado como base de recaudo ejecutivo por valor de \$7.696.555:
 - o La factura 1000 por valor de \$ 538.067
 - o La factura 902 por valor de \$ 1.120.000
 - o La factura 1080 por valor de \$3.019.244
 - o La factura 1084 por valor de \$ 3.019.244
3. Comunicado de fecha 31 de mayo de 2021 de Mineral´s del Llano a la demandante

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el presentante legal de la parte demandante, en la etapa respectiva.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio el cual deberán absolver los extremos procesales en su oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed360def7f9f221429704eefcd9978b29779ed76b5c59ff9b06e164af5d6531**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 108
I TRIMESTRE

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 50313-4089003-2022-00547-00
DEMANDANTE: JAIRO LÓPEZ CALDERÓN GUTIÉRREZ
EDNA RUTH MORA URUEÑA
DEMANDADO: MARÍA INÉS DAZA GUTIÉRREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone adicionar el proveído calendado 08 de febrero de 2024, en la que se deberá de tener en cuenta lo siguiente: "Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023. En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica."

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885568f35e7187f3882832641941c67ed21bbb59c6f5e4c1498b53e55edd7a8**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
PROCESO: DISCIPLINARIO
RADICADO INTERNO: 50313-4089004-2023-00012-00
RADICADO INICIAL: 50287-4089001-2019-00200-00
QUEJOSO: LILIO OSCAR NIÑO VERANO
DISCIPLINADO: GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ

ASUNTO

Se encuentran las presentes actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el Sr. **GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ**, en calidad de disciplinado dentro de las presentes diligencias, contra providencia calendada del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se señaló fecha y hora para la continuación de la audiencia de Juzgamiento para fallo de primera Instancia, iniciada el día 04 de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado de Fuentedeoro, de conformidad a lo establecido en el artículo 225 y siguientes de la ley 1952 de 2019, dentro del presente asunto.

Son argumentos de la inconformidad del recurrente los que se encuentran establecidos en el escrito de reposición que antecede, en los cuales refuta y este juzgado los sintetiza de esta manera:

Que en el auto referido no cumple con los lineamientos establecidos en el art. 225 de la ley 1952 de 2019, puesto que la fecha para realización de la diligencia referida se fijó antes de los 5 días señalados por la norma en mención.

Alega no haber sido notificado de manera personal de dicha providencia y comunica que dicha notificación se dio por correo electrónico a su solicitud.

Manifiesta que el auto recurrido señala la fecha para continuación de una audiencia que a su parecer no ha sido iniciada, puesto que nunca ha comparecido a este despacho a la realización de ningún tipo de diligencia, y que tampoco se le fue informado sobre el objeto de la misma.

Resalta que a la fecha hay solicitudes de recusación, pérdida de competencia, poder preferente, entre otras que no han sido resueltas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, pidiendo se realice un control constitucional al proceso puesto que, entre otras cosas, la solicitud de recusación presentada ante la Juez Promiscuo Municipal de Fuentedeoro – Meta, no fue remitida al Tribunal Superior de Villavicencio, en consecuencia, reclama que la suscrita ordene la devolución de las presentes diligencias al despacho de origen para que resuelva de fondo las solicitudes referidas, o en su defecto, se ordene la SUSPENSIÓN del proceso, hasta tanto se dirima ante la Comisión de Disciplina Judicial del Meta lo



pertinente a la aplicación del poder preferente y la competencia de las presentes actuaciones.

Procede el Despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a la petición que realiza el recurrente y revisadas las presentes diligencias encuentra esta agencia judicial que no le asiste razón en cuanto a la aplicación de los términos señalados en el art. el Art. 225 de la ley 1952 de 2019,

Artículo 225. Trámite previo a la audiencia. Entrada en vigencia a partir del 28 de julio de 2020. El auto de citación a audiencia y formulación de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere. Para el efecto inmediatamente se libraré comunicación y se surtiré con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo de la comunicación, no se ha presentado el procesado b su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtiré la notificación personal y se adelantará la audiencia.

La audiencia se celebrará, no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho articulado fue modificado por el artículo 39 de la ley 2094 de 2021, en consecuencia, el nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 225. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se libraré comunicación y se surtiré con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtiré la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Código.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente.”



Como consecuencia de lo anterior el curso del presente proceso se deberá ajustar a la luz de la ley 1952 de 2019 y las disposiciones que entraron en vigencia a partir del 29 de diciembre del 2023.

Es necesario aclararle al recurrente que la etapa adelantada por este despacho corresponde a Juzgamiento, dando continuación a la etapa de instrucción adelantada por el Juzgado de Fuentedeoro.

Cabe que resaltar que antes de avocar conocimiento de las presentes diligencias, este Despacho realizó un estudio minucioso del expediente y no encontró peticiones por resolver por parte de la homónima Juez de Fuentedeoro, por lo tanto, no se considera necesaria la DEVOLUCIÓN del expediente a dicho despacho.

No obstante, y en aras de garantizar los derechos del disciplinado, previo a resolver la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso se ordenará, remitir el link del expediente virtual de las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación, Regional Meta, para que pueda realizar la inspección del Proceso y si a bien lo tiene ejerza el control preferente sobre el mismo.

Aunado a lo anterior se ordenará OFICIAR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Meta, para que informe a este despacho, el estado actual del proceso 50001250200020220050300 y los alcances del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE, el auto proferido el día 04 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta a la fijación de fecha para dar continuación de la audiencia iniciada el día 04 de octubre de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro – Meta.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente virtual de las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación, Regional Meta, para que pueda realizar la inspección del Proceso y si a bien lo tiene ejerza el control preferente sobre el mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Meta, para que informe a este despacho, el estado actual del proceso 50001250200020220050300 y los alcances del mismo.

CUARTO: Recibidos los informes referidos anteriormente, vuelvan las diligencias al despacho para ajustar el curso del presente proceso a la luz de la ley 1952 de 2019 y las disposiciones que entraron en vigencia a partir del 29 de diciembre del 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy nueve (09) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c25e850ee67844d9837c4ea3784e293e55a3e2bfada4f5ae671f8dc1c063c**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 097
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICADO: 50313-4089004-2023-00014-00
DEMANDANTE: MARIO GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO: ANA CLEMIRA AGUDELO DE GALEANO Y OTROS

Procede el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos que instauró por medio de apoderado judicial el señor MARIO GIRALDO GÓMEZ en contra de ANA CLEMIRA AGUDELO DE GALEANO, ADRIANA FERNANDA AGUDELO CRUZ, ELSY MAYELY AGUDELO CRUZ, HERMINIA AGUDELO CRUZ, observando la posibilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es preciso indicar que, el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley, toda vez que la inexistencia de dichas condiciones hace el documento incapaz de prestar mérito ejecutivo e inane su ejecución. Además de los presupuestos de carácter formal referidos con anterioridad, deben reunir unos requisitos de carácter sustancial que se enunciaran a continuación:

Se tiene entonces que, la obligación asume la calidad de **Expresa**, cuando aparece consignada en un escrito o documento; se tiene que es **Clara**, cuando la obligación no exterioriza confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo atinente a los aspectos formales, sino en lo que refiere a los elementos constitutivos de la misma. Finalmente, la obligación aparece como **Exigible**, cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque se trata de una obligación pura y simple, ora porque no hay plazo o condición pendiente.

En el caso de estudio, se aporta como título ejecutivo un documento privado denominado "VENTA DE DERECHOS SUCESORALES", para que se le transfiera en favor del demandante a través de Escritura Pública, la proporción en un 20% de cada uno de los ejecutados que poseen como sucesores hereditarios en común y proindiviso sobre el predio El Bambú, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 1106, mismo documento que no fue otorgado a través de escritura pública, conforme lo prescribe el artículo 1857 del Código Civil, cuyo tenor literal reza: "(...) **La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.**(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otro lado, se evidencia en el libelo de la demanda en su pretensión primera que, el actor hace alusión a un "contrato de promesa de compraventa" rubricada en favor del ejecutante y de otra persona. Sin embargo, de la lectura del documento, se extracta que lo celebrado entre las partes, fue una venta de derechos sucesorales y no una expectativa de negocio jurídico que conlleve al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

perfeccionamiento de un contrato de compraventa de inmueble (solemnidad), negocios jurídicos que, por sí, nunca nacieron a la vida jurídica al no cumplirse con los presupuestos de índole sustancial para ello, como atrás de indicó y según la normativa aplicable al caso.

Aunado, no puede el Despacho acceder a lo suplicado por el demandante, concerniente a librar mandamiento de pago por vía de suscribir documento, bajo el decir del actor que las demandadas reconocieron la existencia y veracidad de dicho contrato ante otra sede judicial dentro de un interrogatorio de parte, por cuanto (i) no hay prueba de tal situación que lo demuestre; (ii) una declaración judicial no sule un requisito sustancial que perfeccione la existencia de un negocio jurídico, que pueda dar vía a acceder lo pretendido en el hito inicial. En conclusión, conforme el postulado del artículo 422 ibidem, se procederá a negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MARIO GIRALDO GÓMEZ** en contra de **ANA CLEMIRA AGUDELO DE GALEANO, ADRIANA FERNANDA AGUDELO CRUZ, ELSY MAYELY AGUDELO CRUZ, HERMINIA AGUDELO CRUZ,** por las razones ampliamente dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Entréguese a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6950e6642aa3021347cf24d84ee532e1c39a5f5d28a67378e9c9c9e03fdb90d**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 099
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00017-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIÁN ALFONSO PINZÓN GALVÍS

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 09 de febrero de 2024 y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JULIÁN ALFONSO PINZÓN GALVÍS**, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000023674 y por el pago total de la obligación contenida en el pagaré del 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Dejar constancia que la obligación contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 90000023674**, continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sin necesidad de **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6be52239a40a7c02bf3ae08b174953408361a32e6c663aec66c140006efdd**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 098
I TRIMESTRE

PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 50313-4089004-2023-00027-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO

Como quiera que se encuentra acreditada la aprehensión del vehículo de placas JQK366, el cual fue dejado a disposición del parqueadero ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, según la información rendida por la Policía Nacional, se encuentra cumplida la finalidad de esta actuación, conforme a lo previsto en la Ley 1676 de 2013, aunado a lo solicitado por el apoderado actor en las peticiones que anteceden y no habiendo otro impulso procesal por adelantar al interior proceso de la referencia, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del vehículo de placas **JQK366** a favor de la parte actora **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice expresamente.

Oficiese en tal sentido al Parqueadero ubicado en la Calle 4 No. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas en el municipio de Mosquera – Cundinamarca. (parágrafo 2 artículo 60 Ley 1676 de 2013).

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión aquí librada, sobre el precitado vehículo. Oficiese como corresponda a la SIJIN.

CUARTO: En firme la presente determinación, archívense las diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb9d0bbc77bb42c634f189329c23c09a4a26b8d8cc061d28af046262cb89179**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 109
I TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 50313-4089004-2023-00059-00
CAUSANTE: PABLO EMILIO ULLOA FAJARDO (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: ALBA NELLY ULLOA ABRIL

Vencido el término legal, no se subsanó las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 31 de enero de 2024, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

No obstante a lo anterior, también se le indica a la actora que, la manera en que deben ser notificadas las providencias es por estado de acuerdo a lo normado en el artículo 295 del Código General del Proceso, amén que, la publicación de los mismos, se hacen de manera física en la secretaría del Despacho y simultáneamente en los estados electrónicos del micrositio del Despacho dispuesto por la Rama Judicial para tal fin, lo cual se le informó en el correo del 07 de febrero de 2024. Por lo tanto, la togada no puede pretender que, por habersele compartido el link del proceso electrónico, se le estuviese notificando de la providencia atrás indicada, cuando la norma es clara para tal situación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670a24771638fbacbee13fc8d6773346da60bfe540d7223926758341f4df202e**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 091
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2023-00063-00
DEMANDANTE: AGROSERVICIOS EL FUTURO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO BUSTOS

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y en firme el auto admisorio de la demanda, se convoca a las partes para el día **24 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- <https://call.lifesecloud.com/20698215>

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Ahora bien, conforme a los lineamientos del artículo 392 de la citada obra, se procede al decreto de pruebas, en el siguiente sentido:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

1. Poder
2. Letra de Cambio
3. Certificado Cámara de Comercio del demandante.
4. Estado Cuenta del 02 de octubre de 2023.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se incorporan al proceso:

1. Consulta de información de 3 de la Dian
2. Certificado de tradición folio 236-26830.
3. Copia Escritura Pública 4295 de fecha 16/10/2019 Notaria 3 de V/cio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el presentante legal de la parte demandante JUAN CARLOS AULESTIA CASTRILLÓN, en la etapa respectiva.

CONFESIÓN: Se tiene como prueba de confesión las declaraciones hechas por la parte actora a través de su apoderado judicial en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio el cual deberán absolver los extremos procesales en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy
dieciséis (16) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb93992ed0e161f094854302e62ec47c0e88b72137af6a44cc4b38b0c96cce9**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 100
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50313-4089004-2023-00064-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONGENTE
DEMANDADO: YONI SEBASTIÁN SAZA BENAVIDES

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se aclara y se corrige el auto que decretó medidas cautelares de fecha 19 de enero de 2024, en el entendido que, y para todos los efectos procesales a que haya lugar, el nombre del demandado es **YONI SEBASTIÁN SAZA BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.159.458, y no como fue allí impreso.

En lo demás se mantiene incólume el precitado auto. Por secretaría elabórense los correspondientes oficios de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89911af8c3d985569c8d472d4585c5f56535fe0e7a8abe2a2b559a20372a91f4**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 092
I TRIMESTRE

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 50313-4089003-2023-00138-00
DEMANDANTE: ERIBERTO PALACIO AYALA
DEMANDADO: JUAN JOSÉ OROZCO RIOS

Revisada la gestión de notificación realizada al demandado, observa el Despacho que no se aportó prueba visible de cómo, cuándo y a qué dirección fue enviada la actuación. Aunado tampoco se establece cual fue el cuerpo del mensaje para poder establecer si se realizó en debida forma ni mucho menos se aporta el certificado de recibido de tal acto procesal.

Por lo anterior, la parte actora deberá rehacer el trámite frente al demandado, bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además si escoge la última norma deberá informarse y acreditarse como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43baf9ec7b6050f524ae875377999f313a26ddb823b45ecb3048297dcfa99cc0**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 093
I TRIMESTRE

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 50313-4089003-2023-00355-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO DÍAZ LÓPEZ
DEMANDADO: PATRICIA CUENCA DE LONDOÑO
CRISTIÁN EDUARDO LONDOÑO CUENCA

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, reúne los requisitos legales del artículo 93 del C.G.P., el Despacho:

Dispone;

Admitir la reforma a la demanda presentada, en consecuencia, de tal escrito, córrase traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes que acudan al proceso, en la forma y por el término señalado en el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 en concordancia con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Igualmente, este auto se notificará a los intervinientes junto con el auto de ADMISIÓN DE LA DEMANDA citado atrás.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d045eec5155f10ccf1988833b0734ef04703bd558f3588db4fdef2ffed552**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 095
I TRIMESTRE

PROCESO: SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2023-00398-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER MORENO GUZMÁN
YAQUELINE MORENO GUZMÁN
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO ÁVILA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIRLEY VALENCIA RAMÍREZ
(Q.E.P.D.)

Subsanada en término legal la demanda y dado que se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** promovido por los señores **JOHN ALEXANDER MORENO GUZMÁN y YAQUELINE MORENO GUZMÁN** en contra del señor **FRANCISCO MORENO ÁVILA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIRLEY VALENCIA RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento verbal de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión de forma personal al extremo pasivo conforme las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **FREDDY MARTÍN COY GRANADOS** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Previo a la inscripción de la demanda solicitada, el Despacho dispone que el actor preste caución en cuantía equivalente al 20% de las pretensiones del proceso, esto es, la suma de \$20.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Lo anterior, por no encontrarse dentro de los procesos indicados en el artículo 592 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668833646ac2224c157b11a298f04b2df4f123433038912bce5b77dfcbe8ba7**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
GRANADA -META

GRANADA-META, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 096
I TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICADO: 50313-4089003-2023-00410-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JEFERSON POLOCHE BOTERO

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que informe y allegue la constancia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, que taxativamente expresa: "{...} que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (negrita y subrayado fuera de texto).

Lo anterior obedece, a que si bien se informó de cómo se obtuvo el correo bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones de la demanda, lo cierto es que, no se aportó prueba sumaria de ello, como lo refiere la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **04** de hoy
dieciséis (16) de febrero de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd3a5024f46606471f7556013e65f32d894d681126f4761651cc8ba32f4417b**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>